 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL	PROCESO ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA FORMATO CONSTANCIA PUBLICACIÓN DE RESPUESTA ANÓNIMOS	Código: FOR-ATC-007
		Versión: 0
		Fecha: Memo I2019039063 – 10/09/2019
		Página: 1 de 1

Bogotá D.C. 02 de enero de 2023

Una vez recibido y analizado el requerimiento ingresado en el Sistema Distrital de Quejas y Soluciones – SDQS – con No. 4302682022 de fecha 25 de noviembre de 2022, la doctora Marleny Barrera López, jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno proyecta respuesta.

En constancia y de acuerdo con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), Ley 1437 de 2011, artículo 68, se fija la presente por el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 03 de enero de 2022.

Marleny Barrera López
Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno

Siendo las 4:30 p.m. del 10 de enero de 2022, se desfija el presente informe secretarial.

Marleny Barrera López
Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno

Elaboró: Angélica Calderón Ortiz

AUTO DE INDAGACION PREVIA

Bogotá D.C., 23 de diciembre de 2022

Dependencia:	Oficina de Control Disciplinario Interno
Radicación:	0414-2022
Implicados:	EN AVERIGUACIÓN DE RESPONSABLES
Cargo y entidad:	N/A
Quejoso:	ANONIMO
Hechos:	Presuntos hechos de maltrato a participantes Centro Integrarte Interno Casa # 9
Fecha de los hechos:	Por determinar
Asunto:	Auto de indagación previa

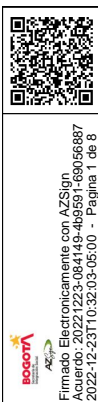
I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a evaluar la queja remitida de manera anónima a través de petición 4302682022, mediante la cual se denuncian presuntos hechos de maltrato hacia los participantes del Centro Integrarte Interno Casa No. 9.

II. ANTECEDENTES

En la queja anónima se menciona textualmente que:

“SE COMUNICAN PARA PONER EN CONOCIMIENTO LAS IRREGULARIDADES QUE SE ESTAN PRESENTANDO EN EL CENTRO INTEGRARTE INTERNO CASA # 9, A PESAR QUE LA DOCTORA ESPERANZA HERNANDEZ TIENE CONOCIENDO DE TODO LO QUE SUCEDE, ES COMPLICE DEL MALTRATO FISICO, PSICOLOGICO, VERBAL, HACIA LOS PARTICIPANTES E INTERNOS DEL CENTRO. PERMITE EL MALTRATO POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS A LOS PARTICIPANTES COMO EN EL CASO DEL SEÑOR HUMBERTO MARTINEZ QUIEN SE QUEMO CON AGUA CALIENTE POR FALTA DE RESPONSABILIDAD DE LOS ENCARGADOS PUES PUSIERON A HERVIR AGUA CALIENTE EN UNA OLLA Y LO DEJARON A EL SOLO FRENTE A LA ESTUFA SIENDO UNA PERSONA CON DISCAPACIDAD DE RETRASO MENTAL LEVE, CUANDO INFORMARON LOS HECHOS DIJERON QUE SE HABIA QUEMADO EN EL



BAÑO (LA DUCHA) CON EL AGUA CALIENTE, NO LO REMITIERON A UN HOSPITAL PARA RECIBIR LA ATENCION ADECUADA POR QUE LA JEFE DE ENFERMERIA Y LA COORDINADORA ESPERANZA DIO LA ORDEN DE ENCERRARLO EN UNA HABITACION DONDE NO HAY CAMARAS, JUNTO A UN AUXILIAR DE ENFERMERIA SIN DARLE PERMISO DE SALIR DURANTE 12 HORAS DE TURNO, QUIEN ERA LA ENCARGADA DE MANTENERLO MEDIANAMENTE, HASTA QUE GRACIAS AL REPORTE DEL CASO ANONIMO EN LA LINEA LLEGO LA SECRETARIA DE INTEGRACION SOCIAL SIN AVISAR Y PREGUNTO DIRECTAMENTE POR EL OBSERVANDO CLARAMENTE COMO ESTA EL SEÑOR HUMBERTO LO REMITIERON AL HOSPITAL ESTANDO ACTUALMENTE EN LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS. OTRO CASO ES EL PARTICIPANTE JUAN CARLOS GRANADOS QUE SE ENCUENTRA EN EL HOSPITAL DE KENNEDY LLEVA 8 DIAS, EL CUAL LO REMITIERON POR CAMBIOS DE COMPORTAMIENTO (SEGUN EL CENTRO INTEGRARTE), PERO LO QUE REALMENTE SUCEDIO FUE QUE LO IBAN A DEJAR SIN ALIMENTO Y EL MANIFESTO SU MOLESTIA Y EL TALLERISTA JUNTO A EL PSICOLOGO LE PEGARON (LE DABAN CALVAZOS EN LA CABEZA, JUNTO A MUY MALAS PALABRAS) EL PSICOLOGO ANDRES LO ASFIXIO PONIENDO LE LA RODILLA EN EL CUELLO-PECHO, LE MANDABAN LAS MANOS ATRAS Y LO TIRABAN AL PISO . LE GRITABAN QUE LE IBAN A QUITAR LA LOQUERA Y QUE LO IBAN A MANDAR AL HOSPITAL PARA QUE APRENDIERA, CUANDO EFECTIVAMENTE LO LLEVARON AL HOSPITAL DICHIENDO QUE ESTABA AGRESIVO Y QUE LOS CAMBIOS DE COMPORTAMIENTO ERA POR SU DISCAPACIDAD. OTRO CASO EL DEL SEÑOR JOSE HUMBERTO MALAMBO QUIEN TIENE AUTISMO, LO METIERON AL SALON QUE NO TIENE CAMARAS, LO CASTIGARON YA QUE POR SU DISCAPACIDAD ES UNA PERSONA QUE DAÑA ALGUNAS COSAS, POR TAL MOTIVO LO CASTIGARON ENCERRANDOLO, NO LE DIERON ALMUERZO, ONCES NI COMIDA Y ASI LO REMITIERON PARA CLINICA LA PAZ, DICHIENDO EL PSICOLOGO QUE ELLOS NO DEBEN SOPORTAR PERSONAS CON SUS ENFERMEDADES. ME DUELE VER TODO ESTO QUE ESTA PASANDO SE SUPONE QUE SOMOS PROFESIONALES CAPACITADOS PARA ATENDER A ESTA POBLACION Y LO QUE ESTAN RECIBIENDO POR PARTE DE LA ENTIDAD ES MALTRATO, DESPRECIO Y AGRESIONES NO DE UNO SINO DE VARIOS FUNCIONARIOS AL MISMO TIEMPO. EL PSICOLOGO ANDRES ENCIERRA LOS PARTICIPANTES EN EL SALON QUE NO TIENE CAMARAS, LES PONE LA RODILLA EN EL CUELLO, LES DA CALVAZOS, LOS PALMOTEA, CON LOS SACOS LES AMARRA LAS MANOS POR LA PARTE DE ATRAS, UTILIZA LENGUAJE AGRESIVO, OFENSIVO Y SOEZ. ADEMAS, ALGUNOS FUNCIONARIOS AL MANIFESTAR NO ESTAR DE ACUERDO, O INTENTAR INTERFERIR PARA EVITAR EL MALTRATO, ESTAMOS TENIENDO ACOSO LABORAL, VULNERANDO LAS HORAS DE ALMUERZO, SOBRE CARGA LABORAL, ENTRE OTRAS COSAS. ME ATREVO A HACER PONER EN CONOCIMIENTO ESTA DENUNCIA YA QUE SOY PADRE DE UNA NIÑA CON DISCAPACIDAD Y CON LAGRIMAS EN MIS OJOS ME DA IMPOTENCIA, FRUSTRACION Y NO PUEDO ACTUAR CON OMISION AL VER LA VULNERACIONES DE LOS DERECHOS CON ESTAS PERSONAS QUE SOLO NECESITAN AYUDA. ESTOY A PUNTO DE DEJAR ABANDONADO MI PUESTO DE TRABAJO, PERO NECESITO EL TRABAJO PERO ES UN INFIERNO VER ESTO TODOS LOS DIAS Y A CADA MOMENTO” (sic)



III. CONSIDERACIONES

3.1. De la competencia

La jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Secretaría Distrital de Integración Social, es competente para adoptar la decisión que en derecho corresponda dentro del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 del CGD y 8° del Decreto Distrital No. 607 de 2007, modificado por el artículo 4 del Decreto Distrital No. 508 de 2022, por tanto, corresponde a este despacho, de conformidad con los fines establecidos en el artículo 208 de la Ley 1952 de 2019, decidir si es procedente o no ordenar la apertura de indagación dentro de la presente actuación.

3.2. Análisis del caso concreto

Lo primero que se analiza es que, si bien la presente queja es anónima, y de conformidad a lo establecido por el artículo 86 de la ley 1952 de 2019, la misma no procedería; también es cierto que el contenido de la misma da elementos que fundamenta para dar apertura a la presente investigación, pues de la lectura de los hechos existen medios probatorios suficientes sobre la presunta comisión de una infracción disciplinaria.

Ahora bien, visto el contenido de la queja anónima en la que se denuncia en términos generales agresiones y maltratos a participantes del Centro Integrarte Interno No. 9, por parte de distintas personas, sin que se pueda determinar respecto de estos su individualización, ni los hechos concretos por los cuales es denunciado cada uno de ellos, ni el tipo de vinculación con la SDIS, y si en efecto existe alguna relación laboral; aunque si con claridad, según el relato, los hechos pueden constituir falta disciplinaria, como el incumplimiento de deberes al no atender con respeto y de forma debida a los participantes del servicio, por lo que se hace necesario dar inicio a una indagación previa.

Efectivamente, la indagación previa tiene como fin identificar e individualizar al o a los presuntos autores de la conducta cuestionada, de acuerdo con lo previsto en el



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 2022-1223-084149-4b8591-69056887
2022-12-23T10:32:03-05:00 - Página 3 de 8

artículo 208 de la Ley 1952¹ de 2019 modificada por la Ley 2094² de 2021 Código General Disciplinario – CGD., por lo que a ello se procederá. Adicionalmente, se ordenará la práctica de pruebas, atendiendo lo plasmado en el párrafo segundo del artículo 208 y en el capítulo VI “Pruebas” del Código General Disciplinario, en cuanto que sean procedentes, conducentes y útiles, para esclarecer las conductas objeto de indagación.

En mérito de lo expuesto, la jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno, en uso de sus facultades,

RESUELVE

PRIMERO. – ORDENAR INDAGACIÓN PREVIA en los términos del artículo 208 del CGD, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas:

1. Oficiar a la Subdirección para la Discapacidad, de la Secretaría Distrital de Integración Social para que informe a esta Oficina:
 - 1.1. De manera concreta los nombres e identificación de él o la Coordinador/a del Centro Integrarte Interno Casa # 9, así como el listado con nombres y números de identificación de los funcionarios que hacen parte de dicho centro; especificando el rol y funciones que cada uno de ellos desempeña, en las vigencias 2021 y 2022.

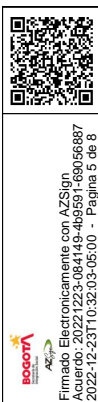
¹ LEY 1952 DE 2019, “Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.”

² LEY 2094 DE 2021, “Por medio de la cual se reforma la ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones.”

- 1.2. Si en las vigencias 2021 y 2022 ha realizado intervención alguna frente a situaciones de presunto maltrato contra participantes o beneficiarios del Centro Integrarte Interno Casa # 9, y en caso afirmativo remitan las actuaciones que se han adelantado en dicho sentido.
 - 1.3. Informar si las siguientes personas: Humberto Martínez; Juan Carlos Granados y Juan Humberto Malambo, están institucionalizados en el Centro Integrarte Interno Casa # 9, debiendo informar desde qué fecha y si han conocido situaciones de maltrato hacia ellos en el referido centro integrarte, debiendo aportar los soportes del cada caso.
 - 1.4. Informar los nombres y vínculo con la SDIS de las enfermeras jefes; auxiliares de enfermería, tallerista, médico y psicólogo del Centro Integrarte Interno Casa # 9, para las vigencias 2021 y 2022.
2. Practicar inspección disciplinaria en las instalaciones del Centro Integrarte Interno Casa # 9, con el fin de individualizar los autores y verificar o esclarecer los hechos materia de indagación. En la misma se recaudarán los testimonios de las personas que sepan o le consten las circunstancias denunciadas en la presente queja anónima; revisar las minutas, libros, historias clínicas, notas de enfermería; cámaras de videos y demás documentos que se consideren idóneos para el objeto de la diligencia y las demás necesarias y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos e identificación de sus posibles responsables.
 3. Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes que surjan directamente de las ordenadas para el esclarecimiento de los hechos denunciados y el consecuente perfeccionamiento de la presente actuación disciplinaria.

TERCERO. COMUNICAR la presente decisión de acuerdo con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) ley 1437 de 2011, artículo 68.

CUARTO: Para el cumplimiento de lo ordenado en el presente auto, se comisiona con amplias facultades al abogado CARLOS ANDRÉS JULIO LÓPEZ adscrito a esta oficina, con el fin de que practique las diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la presente indagación, dentro del término de **seis meses**, de conformidad con lo establecido en el artículo 152 del Código General Disciplinario.



QUINTO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

SEXTO: Por Secretaría realizar las comunicaciones y anotaciones de rigor.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MARLENY BARRERA LÓPEZ
Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno

Proyectó: Carlos Andrés Julio López / Profesional Especializado.



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 2022-1223-084149-4b9591-69056887
2022-12-23T10:32:03-05:00 - Página 6 de 8

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Previa Exp. 0414-2022

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20221223-084149-4b9591-69056887

Creación: 2022-12-23 08:41:49

Estado: Finalizado

Finalización: 2022-12-23 10:32:02



Escanee el código
para verificación

Firma: Firmante

Marleny Barrera López
40370699
mbarreral@sdis.gov.co
JEFE DE OFICINA DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS
SDIS

Firma: Firmante

Carlos Andrés Julio López
80094604
cjulio@sdis.gov.co
Profesional Especializado
Oficina Asuntos Disciplinarios SDIS



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20221223-084149-4b9591-69056887
2022-12-23T10:32:03-05:00 - Página 7 de 8



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 2022-12-23-08:41:49-4b9591-69056887
2022-12-23T10:32:03-05:00 - Página 8 de 8

REPORTE DE TRAZABILIDAD

Previa Exp. 0414-2022

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co



Escanee el código
para verificación

Id Acuerdo: 20221223-084149-4b9591-69056887

Creación: 2022-12-23 08:41:49

Estado: Finalizado

Finalización: 2022-12-23 10:32:02

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Firma	Carlos Andrés Julio López cjulio@sdis.gov.co Profesional Especializado Oficina Asuntos Disciplinarios SDIS	Aprobado	Env.: 2022-12-23 08:41:49 Lec.: 2022-12-23 08:42:13 Res.: 2022-12-23 08:42:20 IP Res.: 186.155.7.19
Firma	Marleny Barrera López mbarreral@sdis.gov.co JEFE DE OFICINA DE ASUNTOS DISCIPLINARIO SDIS	Aprobado	Env.: 2022-12-23 08:42:20 Lec.: 2022-12-23 10:31:58 Res.: 2022-12-23 10:32:02 IP Res.: 186.155.7.19